Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700132516, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Acceso la localización georeferenciada de los mas de 13 mil inmuebles federales" (sic).

Archivo

"0002700132516.zip" (sic).

En el archivo identificado como 0002700132516.pdf, el peticionario agregó su solicitud de acceso y el comunicado 161-2016, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 12 de abril de 2016, relativo a la propuesta de implementación de la reforma en materia de Telecomunicaciones.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DPN/08/2016 de 13 de junio de 2016, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que esa Dirección General participa de la emisión de los instrumentos normativos vinculados a la implementación de política inmobiliaria que permita el despliegue de infraestructura en materia de telecomunicaciones.

Asimismo, la unidad administrativa precisó que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes, ha trabajado el anteproyectos del "Acuerdo que establece la política inmobiliaria y las bases de coordinación, para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como, las condiciones técnicas económicas, de seguridad y operación para el arrendamiento de los inmuebles federales establecidas en el acuerdo", mismo que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hizo público a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, no obstante, éste no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que surta los efectos correspondientes.

En este sentido, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, concluyó que la política inmobiliaria contenida en el citado *anteproyecto,* prevé que una vez que entre en vigor se implementará un sistema electrónico en el que se podrá consultar la información relativa a los inmuebles georreferenciados, información que estará a disposición de todos los interesados, de ahí que a la fecha no se cuenta con la ubicación de 13 mil inmuebles federales a que hace referencia el comunicado 161-2016, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atendiendo a que dicho comunicado refiere el tema sólo como una propuesta, que se ejecutará a partir de la entrada en vigor de la normatividad reglamentaria, por lo que en términos de los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la que tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 10, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante, señala que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes, ha trabajado los anteproyectos del "Acuerdo que establece la política inmobiliaria y las bases de coordinación, para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como, las condiciones técnicas económicas, de seguridad y operación para el arrendamiento de los inmuebles federales establecidas en el acuerdo", mismo que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hizo público a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, no obstante, éste no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que surta los efectos correspondientes.

Asimismo, la unidad administrativa responsable, señala que la política inmobiliaria contenida en el citado *anteproyecto,* prevé que una vez que entre en vigor se implementará un sistema electrónico en el que se podrá consultar la información relativa a los inmuebles georreferenciados, información que estará a disposición de todos los interesados, de ahí que a la fecha no cuenta con la ubicación de 13 mil inmuebles federales a que hace referencia el comunicado 161-2016, publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, atento a que éste refiere el tema sólo como una propuesta que se ejecutará a partir de la entrada en vigor de la normatividad reglamentaria, esto es el citado Acuerdo, por lo que en términos de los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, de lo expuesto por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, resulta necesario realizar el estudio de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, tomando en cuenta que conforme al comunicado 161-2016

publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se hace referencia a *una propuesta* conjunta que busca que los concesionarios, autorizados, permisionarios y desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones, puedan solicitar el arrendamiento de espacios dentro de los inmuebles del Gobierno de la República para desplegar su infraestructura como torres, antenas y fibra óptica, que incluiría poner a disposición de los interesados más de 13 mil inmuebles en una primera etapa, con precios de arrendamiento pre-establecidos cuyo trámite se realizaría a través de una ventanilla única electrónica operada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, asimismo, planea que esa plataforma en sería consultable en línea y tiene por objeto brindar transparencia y evitar discrecionalidad en el arrendamiento de espacios para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Por lo que, considerando que el citado comunicado contiene sólo una *propuesta*, que debe ser implementada, a través de un *Acuerdo*, que a la fecha se materializa en un *anteproyecto* publicado en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la obligatoriedad de la aplicación y observación de la política inmobiliaria contenida en el *anteproyecto,* comenzará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

De esa guisa, será a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo en cuestión que se generará la obligación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de contar con la localización georreferenciada de 13 mil inmuebles federales.

Finalmente, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Arq. Luis Enrique Méndez Ramírez, quien a la fecha ostenta el cargo de Director General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado a la información proporcionada se acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Transparencia, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.